

4.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

4.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito [SOAT], y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no les será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrá otorgar una o varias de las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean contratadas y se encuentren en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4 y 2.4.5 de la condición segunda de la póliza por los siguientes conceptos:

6.1.1 Los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado o las personas autorizadas por él para la conducción del vehículo, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley. (Este amparo no opera en caso de dolo del conductor).

6.1.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado. (Este amparo no operará en caso de dolo del conductor). Queda entendido que este amparo adicional no excluye de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual La Equidad, podrá subrogarse contra el conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

6.2. **Amparo de gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado:** Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

6.3. **Amparo de temblor, terremoto o erupción volcánica:** se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

6.4. **Gastos de transporte por pérdida total hurto o daños del vehículo asegurado:** En caso de afectarse los amparos mencionados, si así se pacta en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza el asegurado recibirá de La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, en caso de hurto se pagará hasta tres (3) días después de su recuperación por las autoridades, sin exceder en ningún caso de (30) días comunes y sin sujeción al deducible.

15072011-1501-NT-P-03-00000000000000117

15072011-1501-P-03-000000000000000000117

15072011-1501-NT-P-03-000000000000000000117

15072011-1501-P-03-000000000000000000117

